

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI DEUDA EMERGENTE

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI DEUDA EMERGENTE
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El fondo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando generar ;_en dólares_ la mayor rentabilidad que

produzca la administración de un portafolio orientado a la inversión en instrumentos de deuda soberana y corporativa de países emergentes. Para ello invertirá en instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo, tanto nacional como extranjera, manteniendo una duración mínima de 366 días y una duración máxima de 1.460 días, destinando como mínimo un 60% del total de su cartera a instrumentos de deuda listados en el extranjero y que sean representativos de emisores de países emergentes, así como de deuda soberana de dichos países.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, dispuestos a asumir el nivel de riesgo que los instrumentos de deuda de mediano y largo plazo conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. Este fondo estará denominado en moneda Dólar estadounidense.

El inversionista de este fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por:

i.- El riesgo de crédito de los emisores de aquellos instrumentos que sean elegibles, según lo definido en la política específica de inversiones.

ii.- La variación en el precio de los instrumentos que mantenga el fondo en su cartera de inversión, lo que incorpora el riesgo de variaciones en las tasas de interés de mercado de mediano y largo plazo.

El Fondo Mutuo Bci Deuda Emergente podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de esta categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del Fondo que no sean Inversionistas Calificados. Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS. El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista. Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador. La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detalla a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Gamma.

PLAN INVERSIÓN

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Delta.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 1460 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

PAÍS MONEDA Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

América

Argentina	Peso Argentino	100%			
México	Peso Mexicano	100%	Brasil	Real	100%
Panamá	Balboa	100%	Canadá	Dólar Canadiense	100%
Perú	Nuevo Sol	100%	Colombia	Peso Colombiano	100%
El Salvador	Colón	100%	Costa Rica	Colón	100%

Venezuela	Bolívar	100%	Rep. Dominicana	Peso	100%
Uruguay	Peso	100%	Ecuador	Sucre	100%
Europa					
Alemania	Euro	100%	Italia	Euro	100%
Austria	Euro	100%	Luxemburgo	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%	Noruega	Corona Noruega	100%
Bulgaria	Leva	100%	Polonia	Euro	100%
Chipre	Euro	100%	Portugal	Euro	100%
Croacia	Kuna	100%	Reino Unido	Libra Esterlina	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%	República Checa	Euro	100%
Finlandia	Euro	100%	Rumania	Leu	100%
España	Euro	100%	Francia	Euro	100%
Rusia	Rublo	100%	Grecia	Euro	100%
Suecia	Corona Sueca	100%	Holanda	Euro	100%
Suiza	Franco Suizo	100%	Hungría	Euro	100%
Ucrania	Hryvna	100%	Irlanda	Euro	100%
Yugoslavia	Nuevo Dinar	100%	Turquía	Euro	100%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	100%	Japón	Yen	100%
China	Yuan	100%	Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%	Vietnam	Nuevo Dong	100%
Sud Asia					
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	Singapur	Dólar Singapur	100%
Malasia	Ringgit	100%	Tailandia	Baht	100%
Oceanía					

El fondo podrá mantener como disponible en las monedas extranjeras señaladas anteriormente hasta un 20% en forma permanente y de modo transitorio hasta un 25%.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N° 71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

_ La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

_ El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día hábil siguiente de producido.

_ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

_ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 71, serán sobre lo señalado en las letras a y d del numeral 3 de la citada Norma de Carácter General.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública; esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley No 18.045.-

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

EMISORES INTERNACIONALES

Efectos de Comercio	0	100
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.	0	100
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	100

EMISORES NACIONALES

Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	25
Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país	0	100
Instrumentos de deuda de emisores nacionales que se transan en el extranjero	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile	0	100

Efectos de Comercio 0 80

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de hasta un 1,60% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de hasta un 0,60% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Delta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de hasta un 0,85% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie ALFA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)

Comisión de Colocación Diferida al Rescate

Período de Permanencia (días) Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 _ 180 1,80% 0%

181 en adelante 0,00% 100%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Serie DELTA:

No contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Aquellos partícipes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplen el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Generales.	1000
GAMMA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Permanencia).	1000
DELTA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Inversión).	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheque dólar, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes. A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque dólar, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad. El aporte deberá ser hecho en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Las inversiones efectuadas en este fondo por los Inversionistas Generales, corresponderán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en las series de cuotas GAMMA y DELTA.

Este fondo ofrece dos planes de inversión a ésta categoría de inversionistas.

La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o cheque dólar. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheque dólar, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque dólar, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.
- c) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N°1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:

a) PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA.

Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 1,80% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 181 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

b) PLAN INVERSIÓN

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DELTA.

Este Plan no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

_El pago de los rescates se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional equivalente a ese número de días feriados, el cuál no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D.L. 1328 de 1976, esto es, 10 días; en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

_El pago de los rescates tanto para el Plan de Permanencia como para el Plan de Inversión, se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor a tres y cinco días hábiles bancarios, respectivamente, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago de los rescates exista uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional equivalente a ese número de días feriados, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D.L. 1328 de 1976, esto es, 10 días; en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del

fondo las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora.. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.